

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Complejo Residencial La Margarita P.H.
DEMANDADOS	Adriana María Villa Jaramillo
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00431 00
DECISIÓN	Mandamiento de Pago

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanados los requisitos de inadmisión, obrando de conformidad con el artículo 90 inciso 2 del CGP, a valorar la admisibilidad para conocer de la demanda incoada por **COMPLEJO RESIDENCIAL LA MARGARITA P.H., NIT No. 800.196.178-5** representado por su administradora **PATRICIA LONDOÑO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.402.226, **en contra** de la señora **ADRIANA MARIA VILLA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.960.963**

De entrada y sin necesidad de hacer mayores consideraciones, se advierte que, el escrito introductorio en el presente caso cumple con los requisitos establecidos en la norma en mención, toda vez que revisado minuciosamente se pudo constatar que en éste se allego todos y cada uno de los requisitos contemplados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, toda vez que se aporta las certificaciones expedidas por la administración de la propiedad horizontal tal como se puede verificar en los folios 24 al 71 del presente en cuadernamiento,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 inciso 4 del CGP establece que Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

A su turno el artículo 26 numeral 1 ibidem, precisa que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación.

Se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende en principio, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

La demanda y sus anexos fueron comunicados al correo electrónico de la demandada

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **COMPLEJO RESIDENCIAL LA MARGARITA P.H., NIT No. 800.196.178-5** representado por su administradora **PATRICIA LONDOÑO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.402.226, y **en contra** de la señora **ADRIANA MARIA VILLA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.960.963**, por las sumas que a continuación se indican:

A. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2013

1. Por la suma de Ochocientos Cuarenta Mil Trescientos pesos (\$840.300) por concepto de capital de la expensa común ordinaria del mes de diciembre de 2013,

B. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2014

1. Por la suma de ochocientos cuarenta mil trescientos pesos (**\$840.300**) por concepto de capital de la expensa común ordinaria de cada uno los meses de enero, febrero, marzo de 2014;
2. Por la suma de novecientos treinta y seis mil quinientos pesos (**\$936.500**) por concepto de capital de la expensa común ordinaria de cada uno los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2014,

C. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2015

1. Por la suma de novecientos treinta y seis mil quinientos pesos (**\$936.500**) por concepto de capital de la expensa común ordinaria de cada uno los meses de enero, febrero, marzo de 2015;

2. Por la suma de Novecientos ochenta y ocho mil pesos (**\$988.000**) por concepto de capital de la expensa común ordinaria de cada uno los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2015.

D. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2016

1. Por la suma de Novecientos ochenta y ocho mil pesos (**\$988.000**) por concepto de capital de la expensa común ordinaria de cada uno los meses de enero, febrero, marzo, abril de 2016;
2. Por la suma de Un millón cincuenta y siete mil pesos (**\$1.057.000**) por concepto de capital de la expensa común ordinaria de cada uno los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2016

E. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2017

1. Por la suma de Un millón cincuenta y siete mil pesos (**\$1.057.000**) por concepto de capital de la expensa común ordinaria de cada uno los meses de enero, febrero, marzo, abril de 2017;
2. Por la suma de Un millón ciento treinta y un pesos (**\$1.131.000**) por concepto de capital de la expensa común ordinaria de cada uno los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2017

F. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2018

1. Por la suma de Un millón ciento treinta y un pesos (**\$1.131.000**) por concepto de capital de la expensa común ordinaria de cada uno los meses de enero, febrero, marzo, abril de 2018;
2. Por la suma de Un millón ciento noventa y ocho pesos (**\$1.198.000**) por concepto de capital de la expensa común ordinaria de cada uno los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018

G. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2019

3. Por la suma de Un millón ciento noventa y ocho pesos (**\$1.198.000**) por concepto de capital de la expensa común ordinaria de cada uno los meses de enero, febrero, marzo de 2019;
4. Por la suma de Un millón doscientos setenta pesos (**\$1.270.000**) por concepto de capital de la expensa común ordinaria de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019

H. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2020

Por la suma de Un millón doscientos setenta pesos (**\$1.270.000**) por concepto de capital de la expensa común ordinaria de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020

I. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2021

Por la suma de Un millón doscientos setenta pesos (**\$1.270.000**) por concepto de capital de la expensa común ordinaria de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, de 2021

J. CUOTAS SUCESIVAS

Por las cuotas ordinarias, extras, multas e intereses que se sigan generando hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, se reconocen intereses de mora sobre las cuotas no pagas y causadas desde 01 de enero de 2014 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

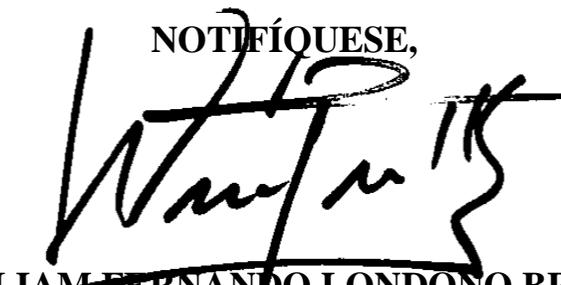
TERCERO. NOTIFICAR este auto a la demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones

Se hace saber al demandante que en la notificación debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que libra mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el

recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

CUARTO: Tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia –DIAN- a fin de dar cuenta de los títulos valores presentados con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FERNANDO LONDONO BRAND

JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 179 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 de NOVIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **683593fe7f390bd759b3b9a4cc68f5f1be55eda47efcddb01cb205102a67ff69**

Documento generado en 19/11/2021 02:33:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>